

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL
Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remítan al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Secretarios Alcaldes y reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 4 de Agosto de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existan,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la *Gaceta* del día 1.º del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos en el Ayuntamiento respectivo ó en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Intervento-

res de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando en el segundo de esos casos la presentación por cada peticionario de una sola instancia en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira, pero debiendo acompañar tantas copias literales ó en extracto de la documentación que presente como Secretarías a que aspire y señalando a qué Ayuntamiento desea que se envíen los documentos originales, entendiéndose que si hubiese solicitado más vacantes que copias ó extractos acompañase, se remitirán éstos hasta donde alcance a las Secretarías que figuren en primer lugar.

4.º Que en el plazo de cinco días, que señala el párrafo 2.º del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entenderá ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición, no necesitarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento, por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 30 del pasado mes de Julio.

6.º Que a continuación de esta resolución y con el número 2, se inserte en la *Gaceta* la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, a fin de que puedan también optar a aquellos los que por haber aprobado los ejercicios de oposición tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo ó ya ante la Dirección general de Administración, siendo preciso en este último caso que los concursantes acompañen a su instancia tantas copias simples ó ex-

tractos de su documentación como vacantes soliciten.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitres años y menores de veinticuatro podrán acudir a todos los concursos; pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes, de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación número 1.

Provincia de Alava.—Ariñez, 2.000 pesetas; Pipaón, 2.000; Yecora, 2.000.

Albacete.—Albenjibre, 2.500; Alpera, 4.000; Ayna, 4.000; Balazote, 3.000; Balsa de Ves, 3.000; Bienservida, 4.000; Cenizate, 3.000; Cotillas, 2.500; Fuente Alamo, 3.500; Jorquera, 3.500; Motilleja, 2.500; Navas de Jorquera, 3.000; Petrola, 3.000; La Recueja, 2.500; Salobre, 3.000; Socobos, 4.000; Valdeganga, 4.000; Villa de Res, 2.500; Villapalacios, 3.000; Villatoya, 2.000.

Alicante.—Adsubia, 2.500; Alcalalí, 2.500; Balones, 2.000; Benasaud, 2.500; Bencerrí, 3.000; Beniarbeig, 2.500; Beniardá, 2.500; Benichembla, 2.500; Benidoleig, 2.500; Benidorm, 4.000; Benifallim, 2.000; Benifato, 2.000; Benijofar, 2.500; Benimantell, 3.000; Benimeli, 2.000; Benitachell, 3.000; Bolulla, 3.000; Campo de Mirra, 2.500; Cañada, 3.000; Castell de Castells, 3.000,

Confrides, 2.500, Famorca, 2.000, Gata de Gorgos, 4.000; Guadalest, 2.000, Jacarilla, 2.500, Jaión, 3.500, Liber, 2.500, Mirafior, 2.000, Buriá, 2.500, Muro del Alcoy, 4.000, Parcent, 3.000, Olot, 3.000, Relléu, 4.000, Sagra, 2.500, Sanet y Negralls, 2.000, Sax, 4.000, Senija, 2.500, Tibi, 3.000, Vall de Alcalá, 2.500, Vall de Laguart, 3.000, Vergel, 3.500, Villafranqueza, 3.000.

Almería.—Albanchez, 4.000, Alcolea, 3.000, Batares, 3.500, Bedar, 4.000, Beides, 2.500, Benahadux, 3.000, Enix, 3.000, Huecija, 3.000, Illar, 2.500, Laujar de Andarax, 4.000, Lucar, 3.000, Macael, 4.000, María, 4.000, Nacimiento, 4.000, Olula del Río, 3.000, Santa Fe de Mondújar, 3.000, Sufli, 2.500, Tahal, 3.000, Tijola, 4.000, Zurjena, 4.000.

Ávila.—Albornos, 2.000, Arbadillo, 2.000, Avellaneda, 2.000, Collado de Contreras, 2.500, Crespos, 2.500, Flores de Ávila, 3.000, Fresnedilla, 2.500, Gavilanes, 3.000, Langa, 2.500, Navalanguilla, 3.000, Navalperal de Tormes, 2.500, Neila de San Miguel, 2.500, Pascual Cobo, 2.500, Rivilla de Barajas, 2.200, San Bartolomé de Corneja, 2.000, La Torre, 2.000.

Badajoz.—Acedera, 2.000, Arroyo de San Serván, 4.500, Caboza de Vaca, 4.000, Capilla, 2.500, Casas de Don Pedro, 3.500, Casas de Reina, 3.000, Castilblanco, 4.000, La Codosera, 3.500, Corte de Peleas, 2.500, Esparragosa de Lares, 4.000, Fuenlabrada de los Montes, 4.000, Garbayuela, 2.500, Helechosa, 3.000, Higuera de la Serena, 4.000, La Lapa, 2.500, Maguilla, 4.000, Malpartida de la Serena, 4.000, Orellana la Sierra, 3.000, Palomas, 2.000, La Parra, 3.000, Peraleja de Zausejo, 3.000, Puebla de la Reina, 3.000, Puebla de Obando, 3.000, Puebla de Sancho Pérez, 4.000, Valencia de las Torres, 3.500, Valle de Serena, 4.000, Villalba de los Barros, 4.000, Villas del Rey, 4.000, Villarta de los Montes, 3.000.

Baleares.—María de la Salud, 4.000, Sancellas, 4.000, San Juan, 4.000, Villafranca de Bonany, 3.000, Ayuntamiento de nueva creación, Consell, 3.000, Ses Salines, 3.000, Mancos del Valle, 3.000, Lleret de Vista Alegre, 3.000.

Barcelona.—Aguilar de Segarra, 2.000; Argensola, 2.500; Artés, 4.000; Bagá, 3.500; Balenya, 2.500; Bellprat, 2.000; Borreda, 2.500; Brocá, 2.000; Bruch, 3.000; Cabrills, 2.290; Canellas, 2.000; Caserras, 3.000; Castellar, 6.000; Castellar del Riu, 2.000; Castellar de Nuch, 2.500; Castellcir, 2.000; Castell del Areny, 2.000; Castellfullit del Boix, 2.500; Castellnou de Bajés, 2.000; Fogas de Tordera, 2.000; Fonollosa, 2.500; Fontrubí, 3.000; Gisclareny, 2.000; La Granada, 3.000; Guardiola, 2.500; Jorba, 2.500; Masías de San Hipólito de Voltrega, 3.000; Masquefa, 3.600; Monistrol, 4.000; Montmaneu, 2.000; Mura, 2.500; Odena, 3.000; Orsavinya, 2.000; Palafolls, 2.000; Perafita, 2.000; Piera, 3.650; Pineda, 3.000; La Pobla de Claramunt, 3.000; Pohuya, 2.000; Pontons, 2.000; Prast del Rey, 2.500; Puigdalba, 2.000; Rajadell, 2.000; Rocafort y Vilumara, 2.500; Rubió, 2.000; Sagas, 2.000; San Acisclo de Vallalta, 2.500; San Bartolomé del Grau, 2.000; San Baudillo de Lusanés, 2.500; San Celení, 6.000; San Clemente de Llobregat, 4.000; San Esteban de Palautordera, 2.500; San Hipólito de Vatreigú, 3.000; San Jaime de Frontanya, 2.000; San Juan Despí, 5.100; San Justo Desvern, 4.000; San Lorenzo Savall, 3.000; San Martín de Centellas, 2.000; San Martín del Bas, 2.000; San Martín de Riudeperas, 2.500; San Pedro de Riudevittles, 4.500; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Cecilia de Monserrat, 2.000; Santa Cecilia de Voltregá, 2.000; Santa María de Besora, 2.000; Santa María de Marlés, 2.000; Santa María de Oló, 3.000;

Santa Perpetua de Moguda, 4.500; Sitges, 4.000; Sora, 2.500; Suria, 4.000; Talamanca, 2.000; Torre de Claramunt, 2.000; Torrellas de Foix, 2.500; Valbona, 2.000; Vallgorguina, 3.000; Vilanova de Sau, 2.000; Villalba Saserra, 2.000.

Burgos.—Agrada de Aza, 2.500; Arlazón, 2.500; Barrios de Villadiago, 2.000; Busto de Bureba, 2.000; Castriño de la Reina, 2.500; Ciadoncha, 3.000; Coculina, 2.000; Cueva-Cardiel, 2.000; La Cueva de Roa, 2.000; Escalada, 2.000; Frias, 3.000; Fuentecén, 3.000; Gumial de Hizán, 4.000; Gumiel del Mercado, 4.000; La Hoz, 3.000; Ibrillos, 2.000; Morindat de Valdeporres, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Negreda, 2.000; Neila, 2.000; Palacios de Riopisuerga, 2.000; Peñaranda de Duero, 3.000; Pineda de la Sierra, 2.000; Poza de la Sal, 2.000; Quintana del Pidio, 2.500; Quintanamambirgo, 2.000; Rabanera del Pinar, 2.000; Retuerta, 2.500; Salinillas de Bureba, 2.000; Santa María de Mercadillo, 2.500; Tinleblas, 2.000; Valdeande, 2.500; Valdezale, 2.500; Valle de Hoz de Arriba, 4.000; Valluércanes, 2.000; Vilviestre de Muñoz, 2.000; Villalvilla de Burgos, 2.000; Villamartinde Villadiago, 2.000; Villorejo, 2.000; Villaveja de Esgueva, 2.500.

Cáceres.—Acebo, 4.000; Albalat, 4.000; Aldea de Trnjillo, 3.000; Aldea Nueva de la Vera, 4.000; Arroyomoiños de la Vera, 2.500; Benquerencia, 2.000; Berzocana, 3.000; Berrocalejo, 3.000; Cabañas del Castillo, 4.000; Cabezavellosa, 3.000; Cabezuela del Valle, 4.000; Cabrero, 2.500; Cachorrilla, 2.000; Calzadilla, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Casas del Castañar, 2.500; Casas de Milán, 3.000; Casatejada, 3.000; Casillas de Coria, 3.000; Conquista de la Sierra, 2.500; Cuacos, 3.000; La Cumbre, 4.000; Deleitosa, 4.000; Fresnedoso de Ibor, 2.500; García, 4.000; Gargantilla, 3.000; Garbía, 2.500; El Gordo, 3.000; Granadilla, 2.500; La Grauja, 2.500; Guadalupe, 4.000; Guijo de Galistero, 2.500; Herguizuela, 3.000; Hernán-Pérez, 2.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Ladrillar, 3.000; Losar de la Vera, 4.000; Madrigal de la Vera, 3.000; Madrigalejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Mirabel, 3.000; Moraleja, 3.000; Navarconcejo, 3.000; Oliva de Plasencia, 3.000; Pasaron, 3.000; Pedroso de Acím, 2.000; Peraleja de La Mata, 4.000; Pescueza, 2.500; Piornal, 3.000; Portaje, 3.000; Riobobos, 3.000; Robledillo de la Vera, 2.500; Robledollano, 2.500; Ruanes, 2.500; Salvatierra de Santiago, 3.000; San Martín de Trebejo, 3.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Tejeda de Tietar, 2.500; Tornavacas, 3.000; Torre de San Miguel, 3.000; Torrejón el Rubio, 3.000; Torremenga, 2.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehuncar, 2.500; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 2.500; Villamesías, 3.000; Villanueva de la Sierra, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000; Villar del Pedroso, 4.000; Villasbuenas de Gata, 3.500.

Cádiz.—Algar, 4.000; Benaocaz, 3.000; Espera, 4.000; El Gastor, 4.000; Puerto Serrano, 4.000; Torre Alhaquime, 3.000; Zahara, 4.000.

Canarias.—Abeje, 4.000; Alajeró, 3.000; Betancuria, 2.500; Candelaria, 4.000; Frontera, 4.000; Gafafia, 4.000; Guancha, 4.000; La Matanza de Acentejo, 4.000; Mogán, 2.500; Pájara, 3.000; Puntagorda, 3.000; San Juan de la Rambla, 4.000; San Nicolás, 4.000; Santa Ursula, 4.000; Santiago del Teide, 4.000; Sauzal, 3.000; Tanque, 3.000; Tías, 4.000; Tijarafe, 4.000; Tinajo, 3.000; Tuineje, 4.000.

Castellón.—Ahin, 2.500; Alcudia de Veo, 2.500; Altura, 4.000; Arañuel, 2.500; Ares del Maestre, 4.000; Ayodar, 2.500; Barracas, 2.500; Benacer, 2.000; Benicasim, 3.000; Beniloch, 3.000; Castellnovo, 3.000; Castillo de Villamale-

za, 3.000; Cintorres, 3.000; Cidat, 3.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Costur, 3.000; Chilches, 3.000; Chobar, 2.500; Eslida, 3.000; Espadilla, 2.500; Figueroles, 2.500; Fuentelarreina, 2.500; Fuentes de Ayodar, 2.000; Gaibiel, 3.000; Gato-va, 3.000; Geido, 2.500; Ludiante, 3.000; Matet, 2.500; Mancofar, 4.000; Montán, 3.000; Navajas, 2.500; Peñíscola, 4.000; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla de Arenoso, 4.000; Puebla Torresa, 3.000; Rosell, 4.000; San Jorge, 3.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Soneja, 3.000; Toga, 2.000; El Tor, 3.000; Torrechiva, 2.000; Torre de Embesora, 2.000; Traiguera, 4.000; Useras, 4.000; Villafranca del Cid, 4.000; Villahermosa del Río, 4.000; Villamalud, 2.500; Villanueva de Alcolea, 3.000; Villa de Canes, 2.500.

Ciudad Real.—Alcoba, 2.500, Anchuras, 3.000, Ballesteros, 3.000, Carrizosa, 4.000, Horcajo de los Montes, 3.000, Mestanza, 4.000, Montiel, 4.000, Navalpino, 2.500, Pozuelo de Calatrava, 3.000, Retuerta de Bullaque, 3.000, Solana del Pino, 3.000, Valenzuela de Calatrava, 3.000.

Córdoba.—Encinas Reales, 4.000, Fuente la Lancha, 2.500, Fuente Tejar, 3.000, Hornachuelos, 4.000, Pedro Abad, 4.000, Santa Eugenia, 4.000, Torrecampo, 4.000, Villafranca de Córdoba, 4.000, Villaharta, 3.000.

La Coruña.—Coirós, 4.000, Dodro, 4.000, Frades, 4.000, Irijoa, 4.000, Luje, 4.000, Oroso, 4.000.

Cuenca.—Belmontejo, 2.500, Bolliga, 2.000, Campillo de Altobuey, 4.000, Cañamares, 2.500, Los Hinojosos, 2.500, El Hilo, 2.500, Naharros, 2.000, Las Pedroñeras, 4.000, Santa María del Campo Rus, 3.000, Uclés, 3.000, Villar de Domingo García, 2.500, Villarejo de Fuentes, 3.500.

Gerona.—Alp, 2.000, Bassagoda, 2.000, Bolvir, 2.000, Caralps, 2.500, Colomé, 2.000, Espolla, 3.000, Garrigolas, 2.000, Grombeny, 2.500, Isogol, 2.000, Jafre, 2.500, Llanás, 2.000, Lliers, 3.000, Llibia, 2.500, Las Llosas, 3.000, Palmerola, 2.000, Parlavá, 2.000, La Piña, 2.000, Pontos, 2.500, Rivas de Fresser, 4.000, San Hilario Sacalm, 4.500, Santa Eugenia de Ter, 2.000, Saus, 2.500, Sera de Daró, 2.000, Susqueda, 2.500, Urús, 2.000, Villalonga de Ter, 3.000, Villanova de la Muga, 3.000.

Granada.—Villanueva de las Torres, 3.000.

Guadalajara.—Algora, 2.000, Alustante, 3.000, Aluela del Ducado, 2.000, Arbeteta, 2.500, Campillo de Ranas, 2.500, Cañizar, 2.000, Cendejas de la Torre, 2.500, Estables, 2.500, Fuentelahiguera de Albatajes, 2.000, Fuente el Viejo, 2.000, Gárgoles de abajo, 2.500, Huertahernando, 2.000, Humanes, 3.000, Ledanca, 2.500, Membrillera, 2.500, La Mierla, 2.000, La Miñosa, 2.500, Mondejar, 4.000, Pajares, 2.000, Peñalén, 2.000, Peralejos de las Truchas, 2.500, Peralveche, 2.000, El Pobo de Dueñas, 3.000, Poyeda de la Sierra, 2.000, Puebla de Beleña, 2.000, Ruguilla, 2.500, Sacecorbo, 2.500, Saucá, 2.500, Sotodosos, 2.000, Tamajón, 2.500, Tortuero, 2.500, Torrecuadrada de los Valles, 2.000, Valdeconcha, 2.500, Valverde de los Arroyos, 2.000, Viana de Mondéjar, 2.000, Yebra, 3.000, Zarzuela de Jadraque, 2.500, Armallones, 2.500, Atanzon, 2.500.

Guipúzcoa.—Andoain, 4.000, Belaunza, 2.000, Cestona, 4.000, Cizurquil, 3.000, Elduayen, 2.000, Larraul, 2.000, Bidania, 2.500.

Huelva.—El Almendro, 3.000, Campofrío, 3.000, Cañaveral de León, 2.500, Cumbresmayores, 4.000, Escacena del Campo, 4.000, Galaroz, 4.000, La Granja de Río Tinto, 2.500, El Granada, 3.000, Hinojales, 3.000, Manzanilla, 4.000, Los Marines, 2.500, La Nava, 3.000, Niebla, 4.000, Palos de la Frontera, 3.000, Puerto

Moral, 2.000; Rosal de la Frontera, 4.000; San Bartolomé de la Torre, 4.000; San Lúcar de Guadiana, 3.000; Santa Bárbara de Casa, 4.000; Villablanca, 4.000; Villarrasa, 4.000.

Huesca.—Angüés, 2.500; Benasque, 3.000; Berbegal, 3.000; Biescas, 3.000; Campo, 2.500; Esplús, 3.000; Estadilla, 3.000; Ontiñena, 3.000; Pomar, 3.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Jaén.—Begijar, 4.000; Chiclana, 4.000; Frailes, 4.000; Fuertes del Rey, 3.000; Garciez, 3.000; Génave, 3.000; La Guardia de Jaén, 4.000; Higuera de Arjona, 4.000; Hinojares, 3.000; Hornos, 3.500; Jamilena, 3.500; Pontones, 4.000; Santo Tomé, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

León.—Acebedo, 2.500; Albares de la Ribera, 4.000; Ardón, 3.000; Los Barrios de Luna, 3.000; Los Barrios de Salas, 4.000; Benuza, 4.000; Bercianos del Páramo, 2.500; Borrenes, 2.500; Bustillo del Páramo, 3.500; Candín, 4.000; Castillo de Cabrera, 3.000; Castrofuerte, 2.500; Cebrones del Río, 3.000; Escobar de Campos, 2.000; Fabrero, 3.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Gallegillos de Campos, 3.000; Gordadiza, del Pino, 2.500; Gordoncillo, 3.000; Gusendos de los Oteros, 3.000; Laguna Dalga, 2.500; Llamas de la Ribera, 3.000; Molinaseca, 4.000; Las Omañas, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Prioro, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Roperuelos del Páramo, 3.000; Sancedo, 3.000; San Esteban de la Valdueza, 4.000; Santa María de la Isla, 2.000; Soto y Amio, 4.000; Valdefuentes del Páramo, 3.500; Valderrey, 4.000; La Vega de Almanza, 4.000; Vega de Espinareda, 3.000; Veganian, 3.000; Villabraz, 3.500; Villacé, 2.500; Villademor de la Vega, 2.500; Villagatón, 4.000; Villamartín de Don Sancho, 2.500; Villamol, 2.500; Villamoratil de las Matas, 2.500; Villaverde de Arcayo, 2.000; Zotes del Páramo, 3.500.

Lérida.—Agaramunt, 4.000; Alcanó, 2.000; Algerri, 2.500; Almenar, 4.000; Alós de Baga, 2.500; Artesa de Lérida, 3.000; Castellar de la Ribera, 2.000; Ciudadilla, 2.500; Cogull, 2.000; Doncell, 2.500; Ibars de Noguera, 2.000; Juneda, 4.000; Llanera del Arroyo, 2.000; Lies, 3.000; Lloreda, 2.000; Manresana, 2.000; Mayals, 4.000; Navés, 2.500; Omellóns, 2.000; Pedra y Coma, 2.000; Portella, 2.500; Preixana, 2.500; Preixens, 3.000; Puigvert de Agramunt, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Tarroja, 3.000; Torá, 2.500; Torrefeta, 3.000; Torregrosa, 4.000; Tudela del Segre, 2.500; Vilanova de la Aguda, 2.500; Vilanova de Segria, 2.500; Vilosell, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Villanueva de la Barca, 2.500; Vinaicha, 3.000.

Logroño.—Bergasa, 2.000; Brieva de Cameros, 2.000; Briones, 4.000; Castroviejo, 2.000; Doraca de Rioja, 2.000; Foncea, 2.000; Ginileo, 2.000; Hormilla, 2.500; Hormilleja, 2.000; Huércanos, 3.000; Lardero, 3.000; Mestares, 2.000; Pollales, 2.000; Prandejón, 4.000; San Millán de Cogulla, 2.500; Tirgo, 2.000; Tudelilla, 3.000; Viguera, 3.000; Villarroya, 2.000.

Lugo.—Páramo, 4.000.

Madrid.—Algete, 3.000; El Berrueco, 2.000; Camarma de Esteruelas, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones, 2.000; Hortaleza, 2.500; Majadahonda, 4.500; Morazarzal, 3.000; Morata de Tajuña, 4.500; Navarredonda, 2.000; Piñuecar, 2.000; Redueña, 2.000; Santocar, 2.500; La Serna del Monte, 2.000; Titrcia, 2.500; Torres de la Alameda, 3.000; Valdemanco, 2.000; El Vellón, 2.500; Venturada, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000; Torrelodones, 2.500.

Málaga.—Alcaucín, 4.000; Algotocin, 3.000; Alpandeire, 3.000; Benamargosa, 4.000; Benarraba, 3.000; Casabermeja, 4.000; Cutar, 3.000;

Guaro, 4.000; Humilladero, 4.000; Igualaja, 3.000; Gimera de Libar, 4.000; Judrique, 3.000; Macharabiella, 2.500; Parauta, 3.000; Salares, 2.500; Valle de Abdalajis, 4.000; Villanueva del Rosario, 4.000; Yunquera, 4.000.

Murcia.—Aledo, 3.000; Alguazas, 4.000; Campos del Río, 3.000; Librilla, 4.000; Las Torres de Cotilla, 4.000.

Orense.—Acebedo del Río, 3.000; Arnoya, 4.000; Baltar, 4.000; Beade, 3.000; Beadiz, 4.000; Chandreja de Queija, 4.000; Freas de Eiras, 4.000; Junquera de Espadañero, 3.000; Petín, 4.000; Porquera, 4.000; Puente de Deva, 3.000; Pungín, 4.000; Quintela de Leirado, 4.000; Río, 4.000; Sandiães, 3.000; Taboadela, 4.000; La Teipeira, 4.000; Villanova, 4.000; Villar de Santos, 3.000; Villarino de Conso, 4.000.

Oviedo.—Amieva, 4.000; Degaña, 3.000; Grandas de Salina, 4.000; Morcín, 4.000; Muros de Nalón, 4.000; Peñamalera Alta, 4.000; Ponga, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Taramundi, 4.000.

Palencia.—Revenga de Campos, 2.500; Villacidal, 2.000; Villalobón, 2.000; Villaprovedo, 2.000.

Pontevedra.—Dozón, 4.000; Fornelos de Montes, 4.000; Geve, 4.000; Oya, 4.000; Pazos de Borben, 4.000; Portas, 4.000; Fuente-Sampayo, 3.000.

Salamanca.—Barceo, 2.000; Boada, 3.000; Cabeza del Caballo, 3.000; Cabezavellosa de la Calzada, 2.500; Cantaracillo, 2.500; Casillas de Flores, 3.000; Cepeda, 3.000; Cereceda de la Sierra, 2.500; Colmenar de Montemayor, 2.500; La Encina, 2.500; Encinasola de los Comendadores, 2.500; Espeja, 3.000; García Hernández, 2.500; Grijuelo, 4.000; Horcajo de Montemayor, 2.500; Larrodrigo, 2.500; Linares de Riofrío, 3.000; Machacón, 2.000; Madroñal, 2.500; Mancera de Abajo, 2.500; Montejo, 2.500; Nava de Sotrobral, 2.500; Peñacaballera, 2.000; Peralejos de Abajo, 2.500; Rollán, 3.000; Sanchotello, 2.500; San Martín del Castañar, 2.500; El Saugo, 2.500; Sexmíro, 2.500; Sobradillo, 3.000; Sorihuela, 2.500; El Tejado, 3.000; Topas, 2.500; Valderodrigo, 2.500; La Midola, 2.000; Villar de Puerco, 2.000; Villarino, 3.000.

Santander.—Ampuero, 4.000; Argoños, 2.500; Bárcena de Pie de Concha, 3.000; Bareillo, 3.000; Camaleño, 4.000; Cillorigo Castro, 4.000; Comillas, 4.000; Escalante, 2.500; Azas de Cesto, 3.000; Limpias, 3.000; Luena, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Pesaguero, 3.000; Polanco, 4.000; Rasines, 3.000; Ruiloba, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Santillana, 4.000; Tudanca, 2.500; Tudías, 3.000; Val de San Vicente, 4.000; Vega de Pas, 4.000; Villaescusa, 4.000; Villafufre, 3.000.

Segovia.—Anaya, 2.000; Bernuy de Forreiros, 2.000; Campo de San Pedro, 4.000; Cantimpalos, 2.500; Carbonero el Mayor, 4.000; Collado Hermoso, 2.000; Condado de Castilnova, 2.500; Chañe, 2.500; Escobar de Polendos, 2.500; Laguna de Contreras, 2.500; Lastras de Cuéllar, 3.000; Navafria, 2.500; Pajares de Fresno, 2.000; Torreiglesias, 2.500; Vegafria, 2.000.

Sevilla.—Valdolatosa, 4.000; Los Corrales, 4.000; Pedrera, 4.500; Salteras, 3.180; Villanueva del Arisca, 4.000.

Soria.—Aldea de San Esteban, 2.000; Chércoles, 2.000; Huérteles, 2.000; Nepas, 2.000; Povar, 2.000; Valdenedizo, 2.000; Villálvaro, 2.000.

Teruel.—Albentosa, 3.500; Alcaine, 2.500; Alpeñes, 2.000; Arcos de las Salinas, 3.000; Armellas, 2.000; Azaila, 2.500; Bezas, 2.500; Bordón, 2.500; Bronchales, 3.000; Castejón de Tor-

nos, 2.000; Celadas, 2.500; Corbatón, 2.000; Cosa, 2.000; Crivillén, 2.500; La Cuba, 2.000; Cuevas de Portalrubio, 2.000; La Fresneda, 4.000; Fuentescalientes, 2.000; Dargallo, 2.500; Godos, 2.000; Huesa del Común, 2.500; Maicas, 2.000; Manzanera, 4.000; Mirabel, 2.500; Mosteruela, 4.000; Noguera, 3.000; Ojos Portalrubio, 2.000; Santa Eulalia, 4.000; Son del Puerto, 2.000; Tormón, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeargorfa, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Cobo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Vinacete, 2.500.

Toledo.—Alcabón, 3.000; Alcañizo, 2.500; Cebolla, 4.000; Cobisa, 2.000; La Guardia, 4.000; Onlamar, 2.500; Illán de Vacas, 2.000; Mesegar, 2.000; Mambroca, 3.000; Orgaz con Arisgotas, 4.000; Otero, 2.000; Polán, 4.000; La Puebla Nueva, 4.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Torrecilla de la Jara, 3.000; Tortanco, 3.000; Totanés, 2.500; Val de Santo Domingo, 4.000; Las Ventas de San Julián, 2.000.

Valladolid.—Bercero, 3.000; Bocello, 2.500; Brahojos, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Cabrerros del Monte, 2.500; El Campillo, 2.000; Carpio, 3.000; Casirillo de Duero, 2.500; Castrovol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Mejeces, 2.500; Portillo, 4.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; San Martín de Valdení, 2.500; Valverde de Campos, 2.000; Villacreces, 2.000; Villalar, 2.500; Villanueva de Duero, 2.500; Villaxmir, 2.000.

Vizcaya.—Arrieta, 3.000; Lemonte, 2.500; Morga, 2.500; Múgica, 3.000; Plencia, 3.000; Zollo, 3.000.

Zamora.—Abelón, 2.500; Andavías, 2.500; Bercianos de Vidriales, 2.500; La Bóveda de Toro, 3.000; Bretocino, 2.500; Bustillo del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cañizal, 3.000; Cañizo, 3.000; Carbajales de Alba, 3.000; Castrogonzalo, 3.000; Cerecinos de Campos, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Hermisende, 3.000; Lubián, 3.000; Molezuelas de la Carballeda, 2.500; El Perdígón, 3.000; Pereruela, 3.000; Pública de Valverde, 2.500; Quintanilla del Monte, 2.500; Rabanales, 3.000; Requejo, 2.500; San Ciprián, 2.500; San Cristóbal de Entreviñas, 3.000; San Miguel de la Ribera, 3.000; San Miguel del Valle, 3.000; San Pedro de Ceque, 3.000; San Pedro de la Nave, 3.000; Santa Clara de Avedillo, 2.500; Santavenia, 2.500; San Vitero, 3.000; Tapioles, 2.500; Ungilde, 2.500; Villafafila, 3.000; Villamayor de Campos, 2.500; Villamor de los Escuderos, 3.000; Villaadiegua de la Ribera, 2.500.

Zaragoza.—Aladrén, 2.000; Algoje, 2.000; Alcalá de Ebro, 2.500; Anento, 2.000; Azuara, 4.000; Belmonte de Calatayud, 3.000; Bureta, 2.500; Cabolafuente, 2.500; Calmarza, 2.000; Embid de la Ribera, 2.500; Encinacorva, 2.500; Isuere, 2.000; Magallón, 4.000; María del Huerva, 2.500; La Muela, 3.000; Oreda, 2.000; Oseja, 2.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Purujosa, 2.500; Torralba de los Frailes, 2.500; Trasmoz, 2.000; Villarreal de Huerva, 2.000.

Relación número 2.

Vacantes cuyo plazo de concurso termina el día 5 del actual.

Albacete.—Porquera.

Alicante.—Relleu.

Ávila.—Peguerinos.

Barcelona.—San Hipólito de Voltregá.

Burgos.—Villanueva de Teba.

Castellón.—Todolella.

Ciudad Real.—Mestanza.

Huesca.—Pueyo de Santa Cruz.

León.—Almanza.

Madrid.—Guadarrama.

Salamanca.—Peña Caballera, Nava de Sotrobal, Cereceda de la Sierra, Villamayor.
 Soria.—Navalemo, Cañamete, Alaló.
 Tarragona.—La Bisbal del Panadés.
 Teruel.—Bordón.
 Toledo.—Mocejón.
 Valencia.—Foyos
 Zamora.—Castrogonzalo, Cerecinos de Campos.
 Zaragoza.—Belmonte de Calatayud, Cinzón.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

INSTRUCCION PUBLICA

ANUNCIO

En vista de las ternas formadas con arreglo al artículo 17 del Estatuto del Magisterio, vigente, he tenido á bien nombrar vocales de las Juntas locales de Primera enseñanza, en concepto de padres y madres de familia, del Ayuntamiento de Moraleja del Vino á los Sres. Don Alejandro Martín Ortiz y D. Teodoro Jambrina, como padres y Doña Agustina Casaseca Delgado y Doña Alfonsa Juan Alonso, como madres y para el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, como padres á los Sres. D. José Boyano Méndez y D. Antonio Sastre del Corral.

Lo que se hace público á los efectos legales.
 Zamora 4 de Agosto 1925.

El Gobernador
Pablo Durán.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Habiéndose omitido las señas del semoviente en el siguiente anuncio, se publica nuevamente en este BOLETIN OFICIAL.

Según participa á este Gobierno civil la Alcaldía de esta ciudad, se halla depositado en casa del vecino D. Carlos Carbajo Calvo, que habita en la casa número 3 de la calle del Sol, del barrio de Cabañales, el semoviente que á continuación se expresa por haber aparecido en este término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 30 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Señas del semoviente.

Un burro entero, de tres años de edad, alza da un metro, pelo negro con un lunar blanco en medio del lomo y herrado.

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Circular.

Habiendo comenzado el 2.º mes del primer trimestre del actual ejercicio económico, se advierte á los Ayuntamientos que tienen concedida moratoria la obligación en que están de in-

gresar la parte que corresponda á dicho trimestre antes del día 15 de los corrientes, se les advierte también que conforme al artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, las Corporaciones municipales que dejasen incumplidas las obligaciones contraídas por los conciertos verificados con esta Diputación, quedarán sin efecto las condonaciones, bonificaciones y moratorias que le fueran concedidas por la Junta liquidadora provincial en 29 de Septiembre de 1924.

Zamora 4 de Agosto de 1925.—El Presidente,
 J. Bermúdez. R—2630

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

EN LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1925-26

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas
Zamora	
Sebastián Pérez Ramos	69'89
Tardobispo	
Vicente Lozano Alonso	9'41
Morales (Verdenosa)	
Isidora Vara Benavides	3.681'37
Castropepe	
Dorotea Martínez	169'61
Isabel Martínez	169'61
Patricio Martínez	169'61
Zacarias Martínez	169'61
Santovenia	
Inés Prieto Cordero	2'97
Maximino Rodríguez	2'34
Donato Rodríguez	2'34
Aureliana Juarez	45'20
Avelina Juarez	45'20
Ricardo Juarez	45'20
Burganes	
Hijos de Rafaela Martínez	34'06
Olmillos	
Antonio Sandín	36'66
Arrabalde	
Manuela Ferrero	20'28
La misma	64'71
Matilde Fernández	11'23
José Fernández	11'23
Lorenzo Fernández	11'23
Marcelo Fernández	11'23
Pueblita	
Engracia García Vega	55'27
Inocencio García Vega	55'27
Basilio García Vega	55'27
Francisco García Vega	55'27
Benavente	
Manuel Conrado	8'56
Avelino Conrado	8'56
San Pedro de Ceque	
Prudencia Pérez	5'20
Dominga del Amo	8'96
José Peláez del Amo	4'11
Joaquina del Amo	4'11
Catalina del Amo	4'11
Lorenza del Amo	4'11
Villaveza	
Lucas Martínez	5'04
Victoriano Ruiz	21'91
Pobladura	
María Aparicio	20'86
Eugenio Barrero	50'28

Micaela de Paz	36'91
Jesusa Conrado	8'56
Patricia Conrado	8'56
Desiderio Conrado	8'56
Domitila Conrado	8'56

Manganeses	
Salustia Ao y Lucía Prada	450'04
Villabrázaro	

Francisco Aparicio	13'53
El mismo	2'98

Lo que se comunica por medio de éste periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 28 de Julio de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—2541

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de la Capital.—2.º trimestre de 1924-25

Contribución rústica y urbana

Por el Recaudador de la única zona de la Capital se ha dictado con fecha de 18 de Diciembre la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta Ciudad á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Nombres de los deudores.

	Total cuotas y recargos
	Pesetas
<i>Rústica</i>	
Ramón Abad Vacas	1'08
Ruperto Alonso Hernández	3'52
Julia Alonso Veloso	2'63
José Alonso	1'90
Viuda de Marcelino Andrés	2'84
Pedro Antón Pérez	0'77
Mariano Antón	0'89
Paula Asensio Betegón	5
Asociación de Ganaderos	14'20
Facundo Bartolomé	0'05
Antonio Burrieza López	2'92
José Calixto	3'16
Rosalía Calvo Crespo	6'07
Herederos de Pedro Calvo	9'57
Adeia Canto	0'66
Jacinto y Manuela Carbajal	8'08
Herederos de Manuel Carbajal	19'81
Herederos de Camen Carrascal	2'35
Manuel Carretero Carretero	5'09
Atilano Carretero	24'55
Faustino Casado	0'23

VALLESA DE LA GUAREÑA

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de las exacciones que afectan á los ingresos del presupuesto de este municipio y ejercicio económico de 1925 á 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y oír reclamaciones, cuyas Ordenanzas son las siguientes:

Aprovechamiento de pastos de los terrenos comunales.

Desgrane de mieses en el prado comunal.

Cesión de terreno para sepulturas particulares en los cementerios municipales.

Cesión de terrenos sobrantes en la vía pública.

Arbitrio de Pesas y Medidas.

Las de cesión por el Estado á favor del Ayuntamiento del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro sobre la contribución urbana é industrial y de comercio.

La del recargo municipal sobre esta última contribución.

La del correspondiente al impuesto de cédulas personales y la del repartimiento general de utilidades.

Vallesa de la Guareña 28 de Julio de 1925.—El Alcalde, Leopoldo Lucas. R—2559

SALCE

Formadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas de las exacciones municipales se anuncian al público por el plazo de quince días para que puedan formular ante esta Comisión municipal permanente las reclamaciones que estimen oportunas.

Las ordenanzas que se exponen al público son:

1.^a Aprovechamiento de pastos comunales y rastrojera.

2.^a La del recargo municipal sobre la contribución industrial.

Salce 27 de Julio de 1925.—El Alcalde, Alonso García. R—2579

RICOBAYO

Se anuncia al público por término de quince días á contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL la Ordenanza del recargo municipal del 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial, aprobada por el Ayuntamiento pleno, la cual estará de manifiesto en esta Secretaría al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Ricobayo 29 de Julio de 1925.—El Alcalde, José Barroso. R—2576

MUELAS DEL PAN

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de este Municipio las ordenanzas de las exacciones municipales que afectan á los ingresos del Presupuesto de este distrito, las cuales son aprovechamientos de pastos comunales, recargos municipales de industrial, recargos sobre las cédulas personales y por el arbitrio de los derechos y tasas por los materiales de construcción, se hallan expuestas al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento por el plazo de quince días á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas le pueda interesar y formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Comisión permanente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muelas del Pan 31 de Julio de 1925.—El Alcalde, Manuel Martín. R—2591

GAMONES

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales de las exacciones que afectan á ingresos para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario de este Municipio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á fin de que puedan examinarlas los vecinos y formular las reclamaciones que estimen convenientes, siendo las siguientes:

Producto del aprovechamiento de pastos y terrenos comunales.

Gamones 28 de Julio de 1925.—El Alcalde, Miguel Ramos. R—2589

FONTANILLAS DE CASTRO

El día 7 de Agosto próximo, tendrá lugar la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal en sus dos partes personal y real, en el sitio de costumbre y horas reglamentarias, perteneciente al año de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, durante el cual podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

También podrán satisfacer indicadas cuotas los contribuyentes que por expresado concepto no lo hayan hecho en los periodos de cobranza voluntaria anunciados que fueron en expresado día 7 y sin los recargos de instrucción, por atrasos del ejercicio de 1922-23.

Fontanillas de Castro 31 de Julio de 1925.—El Alcalde, Saturnino Villar. R—2608

LANSEROS

Don Martín Ferrero Ferrero, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Lanseros.

Hago saber: Que de cumplimiento al artículo 322 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público por término de quince días las ordenanzas de las exacciones municipales, aprovechamiento de pastos comunales y de rastrojera de este término municipal, aprobadas por el Ayuntamiento pleno, á los efectos de dicho precepto legal á lo que determina el artículo 323 del mismo Estatuto; durante el expresado plazo se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Lanseros 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, Martín Ferrero. R—2564

BÓVEDA (LA)

El Ayuntamiento pleno, en sesión del 12 del actual, cumpliendo lo dispuesto en artículo 489 del Estatuto municipal, nombró Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades para el año de 1925 á 26, á las personas siguientes ó sus representantes legales:

Vocales natos de la parte real

Don Ciriaco Crespo Hernández, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Pascasio Rodríguez Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Simplicio Rodríguez Muñoz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Agustín Villaseco Corrales, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Vocales natos de la parte personal.

Don Paterniano Casaseca García, Cura ecónomo.

Don Julián Crespo Valdunciel, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Venancio Herrero Alonso, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Adrián Mociños Lorbeda, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público por espacio de siete días, durante los cuales se admitirán en el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados.

La Bóveda de Toro 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan García. R—2290

GRANUCILLO

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción y arbitrios siguientes:

1.^o Aprovechamientos de pastos comunales.

2.^o Carnes frescas y saladas.

Para los ingresos consignados en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1925-26 en cumplimiento al artículo 322 del Estatuto municipal se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Granucillo 29 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Martín. R—2596

BERMILLO DE SAYAGO

Formadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas sobre exacciones municipales, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos en ellas se interesen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Las ordenanzas á que el presente se refieren son:

La de derechos de degüello en el Cuesto Matadero.

La de idem en las ferias y mercados.

La del repartimiento por aprovechamiento de pastos y terrenos comunales.

Y la del repartimiento general de utilidades.

Bermillo de Sayago 31 de Julio de 1925.—El Alcalde, Manuel Seisedos. R—2611

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita á Laureano Sastre Guerra, Nazario Miguel Blanco Alvarez, Moisés Furones García, Emilio Blanco Pastor y Egidio Sastre Guerra, vecinos de Morales de Valverde y procesados en la causa número cuarenta y uno de mil novecientos veintitrés por disparo y lesiones, ausentes en ignorado paradero, á fin de que los días veintitrés y veinticuatro de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora á asistir al juicio oral de dicha causa, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcañices á veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán. R—2603

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel López, hojalatero, y vecino de Zamora, residente en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en la causa número cincuenta y ocho del corriente año por hurto, contra José Antonio Blanco Sánchez.

Dado en Alcañices á veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán. R—2602

Juzgados municipales.

VIÑAS

Don Pedro Casas Pérez, Juez municipal del distrito de Viñas.

Hago saber: Que para hacer pago á Ambrosio Calvo Pérez de quinientas pesetas y las costas que le adeudan Andrés Hernández Fidalgo y su esposa Inocencia García Martín todos de la vecindad de Trabazos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en término de de Viñas.

1.^a Una tierra en la Soledad, de una fanega de cabida: que linda al Naciente con otra de Francisco Domínguez y Norte de Domingo Fidalgo, valorada en quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el Llamerón de seis celemines: que linda al Naciente otra de herederos de Victor Morán y Norte cañada particular, valorada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidós del próximo Agosto, a las cuatro de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte habrán de consignar el diez por ciento de su valor, y que careciendo éstas de título escrito, los rematantes los adquirirán en la forma prescrita por la ley Hipotecaria de su cuenta.

Dado en Viñas á treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.—Pedro Casas.—P. S. M., Manuel Escudero. R—2627